REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00262*
Proceso	*Exclusión de Bien*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de exclusión actualizado.

2.- Alléguese nuevo poder dirigido a este despacho judicial en el que además se acredite que fue debidamente otorgado por EMILCE MANRIQUE MANRIQUE; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- Alléguese la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó la sentencia de partición proferida por el Juzgado 8 de Familia el 29 de enero de 2018

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffade89fa397521759bac809e60aeb6ce0298466b613fbf651c02246d26b7f**
Documento generado en 08/06/2021 04:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00318*
Proceso	*Privación Patria Potestad*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado. ´

1.- El poder otorgado debe contener presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.., pues se observa que el aportado contiene un sello que al parecer no pertenece a dicho documento; en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Alléguese registro civil de nacimiento de MARYAN LISIANA RECALDE BUSTOS con el reconocimiento paterno.

3.- Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es la privación o la suspensión de la patria potestad ya que estas se excluyen entre sí. Num2o del art 8 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9494293bfafaf4040ae42c752ee567148l1478db2707153b4cd8d9a0722841bf**
Documento generado en 08/06/2021 04:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00197*
Proceso	*Ejecutivo de alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio dentro del término de ley.

Téngase en cuenta que el correo electrónico por medio del cual se presentó el escrito de subsanación obrante en el archivo digital 08 se envió el 24 de mayo de 2021 a las 17:47, es decir, fuera del horario de atención del Juzgado –que para la ciudad de Bogotá es de 8 am a 1 pm y de 2 a 5 pm-, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el inciso 4o del CGP, no fue presentado oportunamente y, al ser presentado al día siguiente es extemporáneo.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a4982bc1d8f222b038f99fbb0aed71d137bb0583755951 1b429d2100e8b6354
Documento generado en 08/06/2021 04:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica